

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 11 de octubre de 2025.

No. 82

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE206/2025



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE206/2025

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS

GLOSARIO

Congreso del Estado	H. Congreso del Estado de Chihuahua
Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Constitución federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
FPAE	Financiamiento público para actividades específicas
FPAO	Financiamiento público para actividades ordinarias
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley de Presupuesto	Ley de Presupuesto de Egresos Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para Regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2026
MC	Partido Político Movimiento Ciudadano
Morena	Partido Político Morena
PAN	Partido Acción Nacional
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
UMA	Unidad de Medida y Actualización

En este acuerdo el Consejo Estatal aprueba el proyecto de presupuesto de egresos, la estructura administrativa, el tabulador de remuneraciones y el financiamiento público local para los partidos políticos, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintiséis.

Además, se prevén los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la organización de instrumentos de participación ciudadana competencia del Instituto durante el ejercicio fiscal del año dos mil veintiséis.

La aprobación del proyecto tiene como objetivo su remisión a la titular del Poder Ejecutivo para que se incluya en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Presupuesto.

1. ANTECEDENTES

1.1. Cómputo estatal y declaración de validez de elección de diputaciones de representación proporcional. El catorce de agosto de dos mil veinticuatro, durante la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria de este Consejo Estatal se efectuó el cómputo estatal de la elección de diputaciones de representación proporcional. Además, mediante Acuerdo **IEE/CE249/2024**, se asignaron las diputaciones plurinominales conforme a los resultados del Proceso Electoral Local 2023-2024.

1.2. Lineamientos. El trece de agosto, la Secretaría de Hacienda de Chihuahua publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el acuerdo por el que se emitieron los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para Regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2026.

1.3. Anteproyecto de presupuesto. El seis de octubre, la Consejera Presidenta presentó ante el Consejo Estatal el anteproyecto de presupuesto para su discusión y aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, numeral 1, incisos i) y r), de la Ley Electoral.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto para el ejercicio fiscal del año dos mil veintiséis para cumplir con sus fines institucionales, financiar a los partidos políticos y prever la ejecución de los instrumentos de participación ciudadana que sean de su competencia mediante la aplicación de su patrimonio, el cual se integra con los bienes que se le destinen anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua.



Además, es una atribución del Consejo Estatal aprobar en el presupuesto de egresos la estructura administrativa y la plantilla de personas en el servicio público que integren el Instituto y autorizar la contratación del personal eventual necesario para las tareas del mismo, así como el correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos.

Lo anterior, se fundamenta en los artículos 41, Base V, Apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal; 36 de la Constitución local; 98, numerales 1 y 2, y 99, numeral 2, de la Ley General; 50, numerales 1 y 2, y 65, numeral 1, incisos b), c), aa) e ii), de la Ley Electoral; 16, fracción IX, de la Ley de Participación; así como 4, fracción IV, 29 y 32, de la Ley de Presupuesto.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. Del presupuesto de egresos

El Presupuesto de Egresos del Estado comprende la asignación total de recursos con los que opera el Estado en un ejercicio fiscal anual¹. Para elaborar el presupuesto se realizan acciones encaminadas a cuantificar monetariamente los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con los programas presupuestarios establecidos en un periodo determinado².

En Chihuahua, el Congreso del Estado tiene la facultad de examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado³. Para tal efecto, el Poder Ejecutivo del Estado hace llegar al legislativo la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar el treinta de noviembre.

De manera previa, los organismos públicos autónomos como el Instituto⁴ formulan sus propios proyectos de presupuesto, ajustándose al techo financiero según la disponibilidad de recursos, y remiten el proyecto de presupuesto a la persona titular del Poder Ejecutivo

¹ Artículo 3, fracción XLIV, de los Lineamientos.

² Artículo 3, fracción XLIII, de los Lineamientos.

³ Artículo 64, fracción VI, de la Constitución local.

⁴ Artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, 36 de la Constitución local y 50, numeral 1, de la Ley Electoral.

para que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua lo incorpore, sin modificación alguna, al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Al ser el Instituto un órgano constitucionalmente autónomo, tiene reconocida y asegurada su autonomía organizativa, funcional y presupuestal, para que pueda cumplir con los fines que se le encomendaron a nivel constitucional y legal.

La autonomía presupuestal de los órganos constitucionalmente autónomos, como el Instituto, implica la capacidad para determinar, por sí mismos, la forma en que distribuyen los recursos presupuestales asignados por el Poder Legislativo para cumplir con las atribuciones que tienen constitucionalmente conferidas y alcanzar los fines para los que fueron creados, en atención a la especialización e importancia social de sus tareas.

La autonomía tiene entonces implícita la capacidad para establecer la forma en que distribuirán el presupuesto del organismo de conformidad con sus estructuras y cometidos, sin que algún poder público interfiera de manera preponderante o decisiva en las atribuciones que para tal fin tienen conferidas.

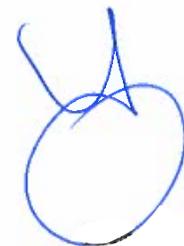
No obstante, los recursos que le son asignados al Instituto, conforme al artículo 134, párrafo primero, de la Constitución federal, deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Al respecto, el patrimonio del Instituto se integra con los bienes que se destinan al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalan en el Presupuesto de Egresos del Estado para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos⁵.

Además, entre sus atribuciones se encuentra prever en su presupuesto de egresos los recursos financieros necesarios para el desempeño de sus funciones en materia de participación ciudadana⁶.

⁵ Artículo 50, numeral 2, de la Ley Electoral.

⁶ Artículo 16, fracción IX, de la Ley de Participación.



Conforme a la Ley Electoral, el Consejo Estatal es la autoridad facultada para **i)** garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y la ministración oportuna del financiamiento público estatal, **ii)** aprobar en el presupuesto de egresos la estructura administrativa y la plantilla de personas en el servicio público que integren el Instituto y autorizar la contratación del personal eventual necesario para las tareas del proceso electoral, y **iii)** conocer, discutir, y en su caso aprobar, a propuesta de la persona titular de la presidencia, los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto⁷.

En esencia, el proyecto de presupuesto de egresos debe ser coincidente con el cumplimiento de los fines para los cuales fue creado el Instituto.

En ese sentido, el artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral establece que son fines del Instituto:

- a)** Contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado;
- b)** Preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos;
- c)** Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- d)** Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General;
- e)** Organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente;
- f)** Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- g)** Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica;
- h)** Llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

⁷ Artículo 65, numeral 1, incisos b), c), aa) e ii), de la Ley Electoral.



- i) Promover la cultura democrática con perspectiva de género;
- j) Convocar, organizar y vigilar las elecciones extraordinarias;
- k) Preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que, en su caso, le sean solicitadas en los términos de las disposiciones aplicables; y
- l) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Para el cumplimiento de los fines señalados, se requiere de un aparato institucional, económico y humano que le dé eficacia, por lo que el Consejo Estatal debe prever las condiciones presupuestarias idóneas para validar su finalidad constitucional.

En efecto, el artículo 32 de la Ley de Presupuesto dispone que los entes públicos⁸ elaborarán sus anteproyectos de presupuesto, con base en sus programas operativos anuales, ajustándose a las normas, montos y plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

El mismo precepto señala que los entes públicos enviarán sus anteproyectos de presupuesto **a más tardar el quince de octubre** del año inmediato anterior al que corresponda.

De ahí que, el presente proyecto de presupuesto de egresos, así como el correspondiente a los partidos políticos para el ejercicio fiscal de dos mil veintiséis, se emite dentro del plazo legal establecido para ello.

3.2. Financiamiento público para partidos políticos

De conformidad con el artículo 41, Base I, de la Constitución federal, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la

⁸ Concepto que engloba a los Poderes Legislativo, Judicial, y Ejecutivo del Estado, sus Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos con y sin estructura orgánica, y Organismos Públicos Autónomos, en términos del artículo 3, fracción XII del referido ordenamiento legal.



vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de entre otras.

Asimismo, el artículo 41, Base II, de la Constitución federal establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

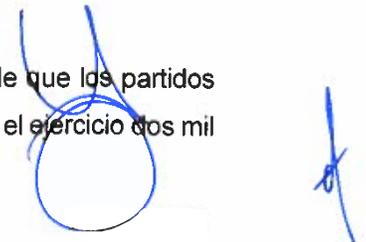
Ese mismo artículo refiere que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

3.2.1. Partidos políticos con derecho a financiamiento público

El artículo 51, numeral 2, de la Ley de Partidos señala que los partidos políticos que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado el registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso Local, por lo que hace a los partidos políticos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme las bases que se disponen en dicha ley.

Luego, los artículos 52 de la Ley de Partidos y 28, numeral 2, de la Ley Electoral disponen que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales para sus actividades ordinarias permanentes deberá haber obtenido cuando menos el 3% (tres por ciento) de la votación estatal válida emitida en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa inmediata anterior, en este caso, la relativa a la elección de Proceso Electoral Local 2023-2024.

En ese sentido, en términos del Acuerdo **IEE/CE249/2024**, se desprende que los partidos políticos nacionales con derecho a recibir financiamiento público local para el ejercicio dos mil



veintiséis son: **PAN, PRI, PVEM, PT, MC y Morena**, por haber obtenido el cuándo menos el **3%** (tres por ciento) de la votación estatal válida emitida en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa.

3.2.2. Financiamiento público para actividades ordinarias

Según lo señalado por el artículo 27, numeral 1, de la Ley Electoral, el régimen de financiamiento de los partidos políticos ya sea nacionales o estatales, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Partidos, sin perjuicio de tener derecho a las prerrogativas que la Ley Electoral establece con cargo al erario estatal.

En tal virtud, los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de Partidos y 28 de la Ley Electoral señalan que los partidos políticos tendrán derecho a financiamiento público anual destinado al sostenimiento y desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, con cargo al erario estatal, conforme a las disposiciones siguientes:

- a) La cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el **65%** (sesenta y cinco por ciento) del valor diario de la **UMA** vigente, por el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral de la entidad, con corte al primero de octubre del año anterior al de la elección.
- b) La distribución del financiamiento público anual se sujetará a las siguientes bases:
 - El **30 %** (treinta por ciento) del financiamiento público se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso del Estado y que cumplan con lo establecido en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.
 - El **70%** (setenta por ciento) restante se distribuirá en proporción directa según el porcentaje de la votación estatal válida emitida, que hubiese recibido cada partido con representación en el Congreso del Estado en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa inmediata anterior.



- c) Los partidos políticos locales que hayan conservado su registro legal y no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue a cada partido político el **2%** (dos por ciento) del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

- d) El monto total del financiamiento público anual que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias permanentes les será entregado a partir del mes de enero en doce ministraciones mensuales, durante los primeros diez días de cada mes, por conducto de la persona que para tal efecto haya acreditado por escrito las presidentas, presidentes o equivalentes de los órganos directivos estatales de los partidos políticos.

En el apartado siguiente, se desarrollan las consideraciones que sustentan el proyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio dos mil veintiséis atendiendo a las consideraciones normativas descritas.

4. FINANCIAMIENTO PARA PARTIDOS

De acuerdo con la base normativa señalada, se procede a realizar el desglose del financiamiento para actividades ordinarias a favor de los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis.

De la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se desprende que el valor diario del UMA para el año dos mil veinticinco corresponde a la cantidad de **\$113.14** (ciento trece pesos 14/100 en moneda nacional), de ahí que el **65%** (sesenta y cinco por ciento) del valor diario del UMA vigente equivale a **\$73.54⁹** (setenta y tres pesos 54/100 en moneda nacional).

⁹ El cálculo se realizó con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, para efectos del cálculo del 65% del UMA se muestra con dos decimales por motivos de presentación.



Asimismo, de la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral¹⁰ el número total de personas inscritas en el padrón electoral del estado, con fecha de corte al treinta de septiembre de dos mil veintitrés, ascendió a un total de **3,094,266** (tres millones noventa y cuatro mil doscientas sesenta y seis) personas.

En consecuencia, al multiplicar el número total de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral del Estado referido por el **65%** (sesenta y cinco por ciento) del UMA vigente, da como resultado la cantidad de **\$227,555,415.91** (doscientos veintisiete millones quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos quince pesos 91/100 en moneda nacional), lo cual corresponde al FPAO, tal como se detalla en la tabla siguiente:

TABLA A ¹¹			
PADRÓN ELECTORAL	VALOR DIARIO DE LA UMA 2025	65% DE LA UMA	FPAO
A	B	C	D= A * C
3,094,266	\$113.14	\$73.54	\$227,555,415.91

4.1. Distribución de FPAO

A. Distribución igualitaria

De la cantidad de **\$227,555,415.91** (doscientos veintisiete millones, quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos quince pesos 91/100 en moneda nacional) el **30%** corresponde a **\$68,266,624.77** (sesenta y ocho millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos veinticuatro pesos 77/100 en moneda nacional) debe repartirse de forma igualitaria entre los seis partidos políticos con representación en el Congreso del Estado, tal como se desglosa en la siguiente tabla:

¹⁰ Sobre el particular resulta necesario precisar que no obstante que este organismo comicial local solicitó al INE el padrón electoral de esta entidad federativa con corte al uno de octubre de dos mil veintitrés, sin embargo, mediante oficio INE/JLE/CHIH/0893/2023, se hizo de conocimiento a este Instituto que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores solo contaba con el padrón electoral del Estado de Chihuahua con corte al treinta de septiembre de dos mil veintitrés, razón por la que se emplea dicha cifra.

¹¹ Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, por motivos de presentación se muestran cantidades redondeadas con dos decimales.

TABLA B	
PARTIDO POLÍTICO	FPAO 30% IGUALITARIO
PAN	11,377,770.80
PRI	11,377,770.80
PVEM	11,377,770.80
PT	11,377,770.80
MC	11,377,770.80
MORENA	11,377,770.80
Total	68,266,624.77

B. Distribución proporcional

Luego, de la cantidad de **\$227,555,415.91** (doscientos veintisiete millones, quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos quince pesos 91/100 en moneda nacional) el **70%** (setenta por ciento) restante que corresponde a la cantidad de **\$159,288,791.13** (ciento cincuenta y nueve millones doscientos ochenta y ocho mil setecientos noventa y un pesos 13/100 en moneda nacional) debe repartirse en proporción directa según el porcentaje de la votación estatal válida emitida que hubiese recibido cada partido con representación en el Congreso del Estado en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa del Proceso Electoral Local 2023-2024.

Así, con vista en la votación obtenida por los partidos políticos en la elección de diputaciones de mayoría relativa establecida en el Acuerdo **IEE/CE249/2024**, la cantidad de **\$159,288,791.13** se distribuye de la forma siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN ESTATAL VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA	70% FPAO PROPORCIONAL ¹²
PAN	407,186	28.438848%	\$45,299,896.78
PRI	161,375	11.270817%	\$17,953,148.79
PVEM	57,707	4.030395%	\$6,419,968.13
PT	49,582	3.462926%	\$5,516,052.82

¹² Ídem.

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN ESTATAL VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA	70% FPAO PROPORCIONAL ¹²
MC	127,500	8.904906%	\$14,184,517.25
MORENA	628,445	43.892107%	\$69,915,207.38
TOTAL	1,431,795	100%	\$159,288,791.13

Conforme a lo expuesto en este apartado, el **FPAO** de los partidos políticos nacionales se integra de la manera siguiente:

TABLA D			
PARTIDO POLÍTICO	FPAO		
	30% IGUALITARIO	70% PROPORCIONAL	TOTAL ¹³
PAN	\$11,377,770.80	\$45,299,896.78	\$56,677,667.57
PRI	\$11,377,770.80	\$17,953,148.79	\$29,330,919.58
PVEM	\$11,377,770.80	\$6,419,968.13	\$17,797,738.93
PT	\$11,377,770.80	\$5,516,052.82	\$16,893,823.61
MC	\$11,377,770.80	\$14,184,517.25	\$25,562,288.04
MORENA	\$11,377,770.80	\$69,915,207.38	\$81,292,978.17
TOTAL	68,266,624.77	\$159,288,791.13	\$227,555,415.91

4.2. Financiamiento público para actividades específicas

El artículo 28 de la Ley Electoral señala que los partidos políticos tendrán derecho a FPAE, el equivalente al **3%** (tres por ciento) del monto total del financiamiento público que corresponda anualmente a cada partido político por actividades ordinarias.

Así, el **3%** (tres por ciento) de **\$227,555,415.91** (doscientos veintisiete millones, quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos quince pesos 91/100 en moneda nacional) equivale a **\$6,826,662.48** (seis millones ochocientos veintiséis mil seiscientos sesenta y dos pesos

¹³ Idem.

48/100 moneda nacional) mismo que en términos del artículo 28, numerales 4 y 7, de la Ley Electoral se distribuye de la misma forma que el correspondiente a actividades ordinarias, esto es, conforme las bases precisadas en este acuerdo.

A. Distribución igualitaria

Como fue precisado, el **30%** (treinta por ciento) del FPAE, que corresponde a la cantidad de **\$2,047,998.74** (dos millones cuarenta y siete mil novecientos noventa y ocho pesos 74/100 en moneda nacional); debe distribuirse de forma igualitaria entre los **seis partidos nacionales con derecho a financiamiento público local**, tal como se detalla en la tabla siguiente:

TABLA E ¹⁴	
PARTIDO POLÍTICO	30% FPAE IGUALITARIO
PAN	\$341,333.12
PR!	\$341,333.12
PVEM	\$341,333.12
PT	\$341,333.12
MC	\$341,333.12
MORENA	\$341,333.12
TOTAL	\$2,047,998.74

B. Distribución proporcional

Luego, el **70%** (setenta por ciento) restante, es decir, la cantidad de **\$4,778,663.73** (cuatro millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 73/100 moneda nacional) se debe distribuir en **proporción directa** según el porcentaje de la votación estatal válida emitida que hubiese recibido cada partido con representación en el Congreso del Estado en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa inmediata anterior, tal como se muestra en la tabla siguiente:

¹⁴ Ídem nota 29.

TABLA F ¹⁵			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN ESTATAL VÁLIDA EMITIDA	PROPORCIÓN DE VOTACIÓN VÁLIDA	70% FPAE PROPORCIONAL
PAN	407,186	28.438848%	\$1,358,996.90
PRI	161,375	11.270817%	\$538,594.46
PVEM	57,707	4.030395%	\$192,599.04
PT	49,582	3.462926%	\$165,481.58
MC	127,500	8.904906%	\$425,535.52
MORENA	628,445	43.892107%	\$2,097,456.22
TOTAL	1,431,795	100%	\$4,778,663.73

Conforme a lo expuesto en este apartado, el FPAE de los partidos políticos nacionales y local se integra de la manera siguiente:

TABLA G ¹⁶			
PARTIDO POLÍTICO	FPAE		
	30% IGUALITARIO	70% PROPORCIONAL	TOTAL
PAN	\$341,333.12	\$1,358,996.90	\$1,700,330.03
PRI	\$341,333.12	\$538,594.46	\$879,927.59
MC	\$341,333.12	\$192,599.04	\$533,932.17
PVEM	\$341,333.12	\$165,481.58	\$506,814.71
PT	\$341,333.12	\$425,535.52	\$766,868.64
MORENA	\$341,333.12	\$2,097,456.22	\$2,438,789.35
TOTAL	\$2,047,998.74	\$4,778,663.73	\$6,826,662.48

Resumen y ministraciones mensuales

Conforme a lo anterior, el presupuesto de egresos para el financiamiento de los partidos políticos para el ejercicio fiscal de dos mil veintiséis se integra de la manera siguiente:

¹⁵ Ídem.

¹⁶ Ídem.

TABLA H		
FPAO	FPAE	TOTAL
(A)	(B)	(C)= A+B
\$227,555,415.91	\$6,826,662.48	\$234,382,078.38

La distribución por partido político es la siguiente:

TABLA I			
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2026		
	FPAO	FPAE	TOTAL
PAN	\$56,677,667.57	\$1,700,330.03	\$58,377,997.60
PRI	\$29,330,919.58	\$879,927.59	\$30,210,847.17
PVEM	\$17,797,738.93	\$533,932.17	\$18,331,671.09
PT	\$16,893,823.61	\$506,814.71	\$17,400,638.32
MC	\$25,562,288.04	\$766,868.64	\$26,329,156.68
MORENA	\$81,292,978.17	\$2,438,789.35	\$83,731,767.52
TOTALES	\$227,555,415.91	\$6,826,662.48	\$234,382,078.38

Por lo anterior, los montos mensuales que se entregarán a los partidos políticos son los que se indican a continuación:

TABLA J					
CALENDARIZACIÓN DE MINISTRACIONES MENSUALES EJERCICIO 2025					
PARTIDO	ENERO A NOVIEMBRE (monto mensual)		DICIEMBRE (ajuste centavos)		TOTAL ANUAL
	FPAO	FPAE	FPAO	FPAE	
PAN	\$4,723,139.00	\$141,694.00	\$4,723,138.57	\$141,696.03	\$58,377,997.60
PRI	\$2,444,243.00	\$73,327.00	\$2,444,246.58	\$73,330.59	\$30,210,847.17
PVEM	\$1,483,145.00	\$44,494.00	\$1,483,143.93	\$44,498.17	\$18,331,671.09
PT	\$1,407,819.00	\$42,235.00	\$1,407,814.61	\$42,229.71	\$17,400,638.32
MC	\$2,130,191.00	\$63,906.00	\$2,130,187.04	\$63,902.64	\$26,329,156.68
MORENA	\$6,774,415.00	\$203,232.00	\$6,774,413.17	\$203,237.35	\$83,731,767.52

5. PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO

El Consejo Estatal considera que debe aprobarse el presupuesto de egresos para el ejercicio del programa de operación del Instituto para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis por un monto de **\$477,043,113.98** (cuatrocientos setenta y siete millones cuarenta y tres mil ciento trece pesos 98/100 en moneda nacional).

5.1. Justificación

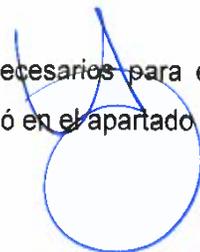
De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, 36 de la Constitución local y 47 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, en irrestricto respeto a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

Asimismo, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

El patrimonio del Instituto se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la normatividad aplicable.

Atendiendo a lo anterior, el Instituto debe contar con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, tal y como se señaló en el apartado 3 del presente acuerdo.



Respecto del cumplimiento de los fines institucionales para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, el anteproyecto de presupuesto de egresos propuesto por la Presidencia del Instituto que se aprueba planteó cinco componentes fundamentales, los cuales son:

- a) Mecanismos de participación ciudadana organizados.
- b) Procesos institucionales fortalecidos.
- c) Proceso electoral organizado (inicio).
- d) Formación en materia de cultura cívica y participación ciudadana proporcionada.
- e) Servicios de atención en materia de derechos humanos proporcionada.

La finalidad de plantear esos componentes es contribuir al fortalecimiento de la vida democrática, a través de una adecuada formación en materia de educación cívica, de respeto a los derechos humanos, así como la promoción, organización y vigilancia de instrumentos de participación ciudadana.

En los apartados siguientes se detallará el monto presupuestal comprendido por cada componente y las razones que sustentan su previsión y presupuestación.

5.2. Mecanismos de participación ciudadana organizados

Este Consejo Estatal considera necesario prever la cantidad de **\$222,080,172.40** (doscientos veintidós millones ochenta mil ciento setenta y dos pesos 40/100 en moneda nacional) como presupuesto precautorio para la celebración de una revocación de mandato, plebiscito o referéndum de carácter estatal durante el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, y la implementación de algún otro instrumento de participación ciudadana competencia del Instituto.

En la propuesta de presupuesto las actividades que integran el componente son: **i)** organización de consultas públicas en temas del ámbito estatal o regional, **ii)** organización de instrumentos de participación política y **iii)** ejecución de acciones para apoyar la integración y registro de agrupaciones políticas.

A continuación, se justifica la previsión de dichas actividades y el monto presupuestado.

Instrumentos de participación política

Los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 9, de la Constitución federal, 39 de la Constitución local, 47, numeral 1, de la Ley Electoral y 16, fracción II, de la Ley de Participación, señalan que el Instituto tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como la realización del cómputo de votos y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

El artículo 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral refiere que son fines del Instituto autoridad electoral, entre otros, el organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley correspondiente y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación.

Conforme a lo dispuesto, en el artículo 17 de la Ley de Participación son instrumentos de participación política competencia del Instituto:

- a) El referéndum;
- b) El plebiscito;
- c) La revocación de mandato; y
- d) La iniciativa ciudadana en lo conducente a la certificación del apoyo ciudadano captado.

Respecto de la **revocación de mandato**, el artículo 53 de la Ley de Participación establece que ese instrumento tiene como finalidad que la ciudadanía, a través del sufragio libre, directo, secreto y universal, se pronuncie respecto de la terminación anticipada del periodo de gestión de las personas que ostenten la titularidad del Poder Ejecutivo, diputaciones, presidencias municipales o sindicaturas, siempre y cuando se solicite y ejecute a la mitad del mandato correspondiente.

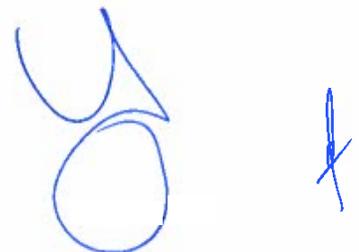
Durante la anualidad dos mil veintitrés se presentaron ante este Instituto, cuatro solicitudes de revocación de mandato de las personas titulares de los municipios Juárez, Gómez Farías y Práxedes G. Guerrero, así como de la diputada del Distrito Local 10, las cuales se instrumentaron por el Instituto conforme a la normativa aplicable.

A su vez, en dos mil veinticuatro se presentó una solicitud de revocación de mandato de la titular del Poder Ejecutivo del Estado, la cual se declaró improcedente, en atención a que la solicitud se presentó sin que se hubiera cumplido la mitad del periodo de la gestión de la actual titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Participación.

Aunado a que, el siete de septiembre de dos mil veinticuatro se cumplió la mitad del periodo del mandato de la Gubernatura del Estado, por lo que atento a lo dispuesto en el artículo 138, inciso a), de los Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto, dentro de los noventa días posteriores a la conclusión de la mitad del periodo del mandato podrá presentarse la solicitud de inicio del mecanismo de revocación de mandato, por lo que el desarrollo del mismo se llevaría a cabo en el año dos mil veinticinco.

Mediante Acuerdo **IEE/CE292/2024** se determinó reservar el pronunciamiento sobre el cumplimiento de requisitos formales y revisión de impedimentos legales de las solicitudes de revocación de mandato de la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, hasta en tanto culmine el periodo de tres meses para la presentación de solicitudes previsto en el artículo 60 de la Ley de Participación.

Además, por determinación judicial se ordenó suspender el trámite del instrumento de revocación de mandato tramitada en el expediente **IEE-IPP-03/2024**. Esa decisión deriva de litigio **1048/2024** instruido por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua del Poder Judicial de la Federación. Sin embargo, el instrumento continúa vigente y resulta necesario prever los recursos necesarios para su posible desarrollo durante dos mil veintiséis.



Por otra parte, el artículo 40 de la Ley de Participación establece que el **plebiscito** es el instrumento mediante el cual se someten a consideración de la ciudadanía los actos o decisiones materialmente administrativas del Poder Ejecutivo y de los ayuntamientos.

En ese tenor, en dos mil veintitrés se presentó una solicitud de un plebiscito respecto del proyecto "Torre y/o Plataforma Centinela", la cual no se llevó a cabo, ya que por la parte promovente, no se precisó el acto o decisión materialmente administrativa que sería materia de consulta a través de la figura del plebiscito¹⁷.

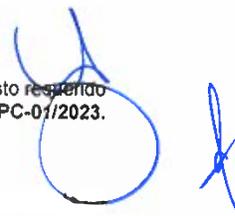
Sobre la figura del **referéndum**, el artículo 35 de la Ley de Participación señala que es el instrumento de consulta para que la ciudadanía manifieste su aprobación o rechazo, respecto de la expedición, reforma, derogación o abrogación de leyes; sobre la expedición o reforma de reglamentos y disposiciones administrativas generales, estatales o municipales.

En ese sentido, en dos mil veintidós se presentaron dos solicitudes de referéndum relativo a la autorización del refinanciamiento de la deuda pública y sobre el proyecto "Construcción del Nuevo Relleno Sanitario".

Además, cabe precisar que en septiembre de dos mil diecinueve, este Instituto recibió una solicitud de consulta formulada por un ciudadano, con relación al procedimiento para la obtención de apoyo ciudadano para la presentación de una iniciativa ciudadana ante el Congreso del Estado.

Como se expuso, existe un interés constante de la ciudadanía de tener voz en los asuntos de interés público y político en el Estado, mediante la presentación de solicitudes de inicio de instrumentos como el plebiscito y el referéndum, con la finalidad de ser partícipes en la toma de decisiones públicas fundamentales de las autoridades estatales y municipales, en la observancia de la implementación y ejecución de proyectos y obras.

¹⁷ Véase la determinación de clave IEE/CE51/2023, a través de la cual este colegiado determinó el presupuesto requerido para la implementación de este instrumento de participación política radicado en el expediente de clave IEE-IPC-01/2023.



Asimismo, se advierte que la ciudadanía ha ejercido los mecanismos de participación política previstos en la Ley de Participación para evaluar el desempeño de las personas servidoras públicas electas para decidir si se mantienen o no en el cargo; ello, a través de las solicitudes de revocación de mandato.

De ahí que, este Consejo Estatal debe prever los recursos necesarios para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis con el objetivo de hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a la participación ciudadana en el ámbito político, privilegiando la obtención de una estructura económica que permita contribuir al ejercicio de los derechos políticos y su desenvolvimiento progresivo en los ejercicios de democracia participativa directa.

Asimismo, la democracia directa constituye una forma de involucrar a la ciudadanía en decisiones fundamentales para el país, y es el complemento de la democracia representativa, por ello, al igual que en las elecciones de representantes populares, debe garantizarse el voto universal, libre, secreto y directo; así como las demás garantías establecidas constitucionalmente para su ejercicio.

Sobre esa base, este Consejo Estatal estima conveniente tomar en consideración la necesidad de contar con recursos para dar cumplimiento a la función que le fue encomendada en el caso en que procedan solicitudes de instrumentos de participación política.

Máxime que, conforme a la normativa constitucional y legal, las solicitudes y determinación para que se establezca su procedencia acontece de manera posterior a que se remita la propuesta de presupuesto de cada ejercicio fiscal, motivo por el cual es imposible señalar de manera anticipada y puntual un presupuesto específico para la misma.

En conclusión, para el ejercicio dos mil veintiséis es necesario que el Instituto cuente con los recursos financieros para el caso de que se presenten solicitudes de inicio de instrumentos de participación continua y, en su caso, se determine realizarlos, en aras de dotar de insumos indispensables al Instituto para el cumplimiento de sus atribuciones, y que dicho proceso se pueda organizar y desarrollar de manera adecuada y autónoma.



Instrumentos de participación social

El artículo 61 de la Ley de Participación señala que se reconocen como instrumentos de participación social a las audiencias públicas, la consulta pública, los consejos consultivos, los comités de participación, la planeación participativa, el presupuesto participativo, el cabildo abierto, las contralorías sociales, la colaboración ciudadana, los mecanismos de participación social para niñas, niños y adolescentes, y las demás que reconozcan o establezcan las leyes respectivas.

En ese sentido, en dos mil veintidós se recibió una solicitud de consulta pública en los municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua y Rosales, para declarar área natural protegida a la Sierra Nombre de Dios, la cual se llevó a cabo en el mes de abril.

En el año dos mil veintitrés se recibieron tres solicitudes de consultas públicas en el municipio de Chihuahua, la primera respecto del uso de recurso público para el proyecto denominado "Plataforma Centinela", la segunda para consultar la reforma a seis leyes estatales para la restauración del medio ambiente de Chihuahua, y la tercera respecto de la defensa del agua del estado de Chihuahua perteneciente a las cuencas de los ríos Conchos y Bravo.

A su vez, durante el año dos mil veinticuatro se presentaron dos solicitudes de consultas públicas, respecto de las corridas de toros, novillos y/o espectáculos taurinos en el territorio del estado y respecto al cerro del caballo, la primera de ellas de carácter estatal y la segunda municipal.

Durante dos mil veinticinco se han aprobado las convocatorias para dos consultas públicas denominadas Pacto Fiscal y Contingencia Ambiental.

Asimismo, en uso de la atribución que le confiere el artículo 16, fracción V, de la Ley de Participación¹⁸, el Instituto ha colaborado y seguirá colaborando activamente con diversas

¹⁸ Corresponde al Instituto en materia de participación ciudadana, además de las funciones y atribuciones que señala la Constitución federal, la Constitución local y la Ley Electoral coadyuvar en los instrumentos de participación ciudadana cuya implementación le corresponda a otra instancia.



autoridades estatales y municipales en la implementación de dichos mecanismos de participación social, lo que se traduce en la erogación de recursos públicos por parte de esta autoridad.

Al respecto, durante el dos mil veintidós, dos mil veintitrés, dos mil veinticuatro y dos mil veinticinco, este órgano electoral colaboró con: **i)** la organización de los presupuestos participativos de los municipios de Chihuahua, Delicias, Hidalgo del Parral, Camargo y Juárez, **ii)** en la moderación de dos audiencias públicas respecto a la declaración de área natural protegida del Cerro Grande y sobre el sistema de transporte troncal identificado como BRT en Juárez y **iii)** en la realización de consultas infantiles dirigida a niñas, niños y adolescentes respecto de la reforma constitucional y el interés superior de la niñez.

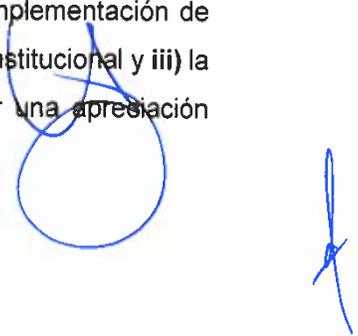
Aunado a ello durante dos mil veinticinco se colaboró con la organización de presupuestos participativos de Camargo, Juárez, Hidalgo del Parral y Ojinaga.

Por lo antes expuesto, este Consejo Estatal estima que en el proyecto de presupuesto de egresos que se aprueba a través de la presente determinación se deben realizar las provisiones financieras necesarias para garantizar la coadyuvancia en los instrumentos de participación social, cuya implementación le corresponda a otra instancia.

5.3. Procesos institucionales fortalecidos

Este Consejo Estatal considera necesario aprobar la cantidad de **\$195,299,119.74** (ciento noventa y cinco millones doscientos noventa y nueve mil ciento diecinueve pesos 74/100 en moneda nacional) como presupuesto para el sostenimiento del programa operativo institucional.

Este componente conlleva la realización de diversas actividades como **i)** la ejecución de acciones para la mejora continua de los procesos institucionales, **ii)** implementación de acciones para el fortalecimiento de las capacidades del capital humano institucional y **iii)** la difusión de acciones y servicios que ofrece el Instituto, para propiciar una apreciación positiva hacia el Instituto.



Para el cumplimiento de esas actividades institucionales, el Instituto actualmente cuenta con una estructura orgánica que requiere de la suficiencia de recursos humanos, financieros y materiales para cumplir con las obligaciones establecidas constitucional y legalmente.

En ese sentido, en los últimos años, derivado de la visión democrática nacional y la diversidad social, el Instituto ha crecido orgánicamente de manera exponencial, por lo que el legislador ha modificado las funciones y estructura del Instituto, la cual requiere de recursos para su sostenimiento.

El veintinueve de junio de dos mil veinte, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado emitió el Dictamen **DCPGPC/32/2020**¹⁹, en el que, al examinar la iniciativa que le dio origen, señaló lo siguiente:

[...]

Ahora bien, en el Estado de Chihuahua para la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, se cuenta con un organismo público denominado Instituto Estatal Electoral, entre los fines de dicho Instituto se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción de la cultura política y educación cívica en esta entidad; mismos que buscan incidir en un mayor interés de la ciudadanía por la cuestión pública y por involucrarse en la toma de decisiones que trascienden a la comunidad. Dichos fines, consecuentemente, trascienden de forma fundamental en la organización de elecciones y demás procesos de consulta pública.

En tal sentido, se considera que la atribución constitucional relativa a organizar los instrumentos de participación ciudadana previstos en la legislación local merece igual atención que la relativa a la organización de elecciones.

Por otra parte, el Instituto Estatal Electoral, como autoridad electoral administrativa, encargada de organizar y vigilar los procesos electorales y de participación ciudadana en el estado, cuenta con una estructura que le permite desarrollar sus atribuciones; sin embargo, a excepción de las áreas ejecutivas (Secretaría y direcciones ejecutivas) y órganos desconcentrados (asambleas municipales y distritales), no se encuentra visibilizado todo el conjunto organizacional.

¹⁹ Consultable en el URL: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/11267.pdf>

Atentos a lo anterior y con la finalidad de maximizar el principio de legalidad y certeza jurídica, se considera necesario precisar las áreas y órganos con los que el Instituto Estatal Electoral ejerce sus funciones, por lo que en esta propuesta se incluye un desglose puntual de la estructura institucional, de la misma manera es necesario hacer una serie de adecuaciones para regular el establecimiento de la coordinación de archivos del Instituto Estatal Electoral en cumplimiento a lo que establece la Ley General de Archivos.

[...]

IV.-Ahora bien, al entrar al estudio puntual de la Iniciativa, esta Comisión advierte que los principales cambios propuestos pueden ser agrupados en seis ejes fundamentales:

[...]

2. Reestructurar la organización del Instituto Estatal Electoral. En este apartado, se propone dividir al citado ente autónomo en Órganos Centrales y Desconcentrados, realizando a su vez una subclasificación para contemplar a las áreas de dirección, ejecutivas, técnicas y de control. Se observa que adicionalmente a la estructura ya contemplada en la Ley, se añade a la Dirección Jurídica, la Dirección de Sistemas, la Dirección de Comunicación Social y la Unidad de Archivos. Asimismo, por lo que toca a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se propone un artículo específico para desarrollar sus funciones.

[...]

El Dictamen enunciado fue aprobado por el Pleno del Poder Ejecutivo a través del Decreto **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII.P.E.**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de esta entidad federativa el uno de julio de dos mil veinte.

Luego, el uno de julio de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto **LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E.**, mediante el que, entre otros, se reformó y adicionó el artículo 51 de la Ley Electoral, para quedar en la forma que sigue:

[...]

1) El Instituto Estatal Electoral tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la siguiente estructura:

I. Órganos Centrales:

a) De Dirección:

- I. Consejo Estatal.*
- II. Presidencia.*

b) Ejecutivos:

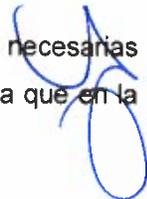
- I. Secretaría Ejecutiva.*
- II. Dirección Ejecutiva de Administración.*

- III. *Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.*
 - IV. *Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.*
 - V. *Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.*
- c) *Técnicos:*
- I. *Dirección Jurídica.*
 - II. *Dirección de Sistemas.*
 - III. *Dirección de Comunicación Social.*
 - IV. *Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*
 - V. *Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación.*
 - VI. *Unidad de Fiscalización Local.*
 - VII. *Unidad de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios.*
 - VIII. *Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.*
 - IX. *Unidad de Archivos.*
 - X. *Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Continua.*
 - XI. *Defensoría Pública de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense.*
- d) *De Control:*
- I. *Órgano Interno de Control.*
- II. *Órganos Desconcentrados:*
- a) *Oficina Regional Juárez, que funcionará en forma permanente.*
 - b) *Asambleas Distritales: cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito; en Chihuahua y Juárez podrán instalarse, además, asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.*
 - c) *Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.*
 - d) *Las mesas directivas de casilla o mesas receptoras de votación el día de la elección, en procesos electorales; y de la jornada de consulta, en los procesos de participación ciudadana.*
- 06) *Esta se considera la estructura mínima necesaria para garantizar la función electoral en el Estado. En los procesos electorales, su Consejo Estatal podrá crear, cuando así lo estime necesario, la estructura temporal y extraordinaria, para el mejor desempeño de sus atribuciones.*

[...]

Aunado a ello, en el artículo Transitorio Segundo del primer Decreto referido se ordenó a esta autoridad comicial local realizara las adecuaciones necesarias a su estructura interna, previo al inicio del proceso electoral.

Así, desde dos mil veinte el Instituto ha realizado las acciones administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de sus fines a través de la estructura orgánica que en la



propia Ley Electoral establece y aquella que conforme a la obligación constitucional se le ha encomendado.

Por ejemplo, el treinta de septiembre de dos mil veinte, a través de la determinación de clave **IEE/CE56/2020**, este Consejo Estatal realizó la adecuación de la estructura orgánica del Instituto en observancia al Decreto **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, previendo los ajustes necesarios para las áreas ejecutivas y técnicas que conforman esta autoridad conforme a la Ley Electoral; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y su similar local, así como la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua.

Por otro lado, mediante Acuerdo **IEE/CE51/2022**, el Consejo Estatal aprobó la creación de la **Oficina Regional del municipio de Juárez**, al advertir que esa demarcación exigía especial atención en las diversas tareas a cargo del Instituto, que requieren de una desconcentración del ejercicio de sus atribuciones, a efecto de maximizar y brindar mayor observancia al fomento a la cultura democrática, la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía y el desarrollo de la función electoral en aquel municipio con adscripción a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para beneficio de todas las personas físicas y morales que son destinatarios de los servicios públicos y atribuciones que despliega esta autoridad comicial local.

La **Oficina Regional Juárez**, mediante la reforma a la Ley Electoral por Decreto **LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E.**, adquirió el carácter de un órgano desconcentrado del Instituto con funcionamiento permanente y cuyas funciones se detallan a continuación:

- a) Apoyar en la recepción y trámite de las solicitudes de las personas que deseen realizar actividades de observación electoral en el ámbito local y, en su caso, en la impartición de los cursos de capacitación, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales y la participación ciudadana;
- b) Apoyar las actividades de la asamblea municipal con sede en el municipio de Juárez este Instituto, cuando así se disponga;
- c) Colaborar con los órganos centrales y la asamblea municipal con sede en Juárez del Instituto para la realización de diligencias que impliquen ejercicio de fe pública;



- d) Colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias para el adecuado desarrollo, operación y actualización del modelo de planeación y visión estratégica institucional, así como de los instrumentos normativos que de él deriven;
- e) Cumplir y ejecutar los acuerdos, actividades y procedimientos que le encomiende el Consejo Estatal y demás órganos centrales del Instituto;
- f) Disponer las acciones pertinentes para informar con oportunidad a la Secretaría Ejecutiva del Instituto sobre el desarrollo de sus actividades;
- g) Gestionar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, convenios de colaboración con autoridades administrativas, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil para el desarrollo de acciones orientadas a la promoción de la cultura política democrática y la construcción de ciudadanía;
- h) Implementar en el ámbito de su competencia los programas y proyectos de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana del Instituto con sus respectivos mecanismos de seguimiento y evaluación para asegurar que se contribuya al desarrollo de la cultura democrática y a la celebración de los comicios locales y federales, así como a la realización de los procesos de participación ciudadana previstos en la legislación local;
- i) Informar a la asamblea municipal con sede en el municipio de Juárez de este Instituto sobre el avance y cumplimiento de las actividades inherentes al proceso electoral local;
- j) Poner a disposición de la asamblea municipal con sede en el municipio de Juárez de este Instituto toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función; y
- k) Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables.

Asimismo, para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, a la Oficina Regional Juárez se estructuró con los servicios personales mínimos siguientes:

- a) Una persona titular de la Oficina Regional;
- b) Una persona Subcoordinadora de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, adscrita al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- c) Dos personas Técnicas de Órgano Desconcentrado adscritas al Servicio Profesional Electoral Nacional;

- d) Una persona encargada de atender las atribuciones jurídicas de la Oficina Regional,
y
- e) Una persona de intendencia.

Por otro lado, el diez de abril de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE115/2021** por el que se aprobó la creación de la **Defensoría de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense** como órgano de este Instituto con independencia técnica y de gestión, encargado de recibir, tramitar, dar seguimiento y conclusión de las solicitudes, quejas, denuncias y procedimientos relacionados con el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las personas físicas y con los mecanismos e instrumentos de democracia directa, participativa, representativa y procesos democráticos, teniendo como finalidad garantizar el acceso a la justicia y de brindar a la ciudadanía su derecho al debido proceso.

Asimismo, la **Defensoría de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense**, mediante la reforma a la Ley Electoral por Decreto **LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E.**, adquirió el carácter de un órgano técnico del Instituto con funcionamiento permanente y cuyas funciones están relacionadas con brindar servicios gratuitos de asesoría y defensa en los siguientes asuntos:

- a) Inicio y desarrollo de mecanismos de participación ciudadana, cuya viabilidad será determinada a través de la emisión del dictamen correspondiente.
- b) Quejas, denuncias e impugnaciones que conlleven la necesidad de protección de los derechos políticos y electorales de ciudadanas o ciudadanos pertenecientes a grupos vulnerables, como son: personas adultas mayores, personas del género femenino, personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas, personas integrantes de la comunidad LGBT+, personas con discapacidad y personas jóvenes.
- c) Los demás que entrañen la necesidad de apoyo institucional ante la advertencia de un esquema de desigualdad entre las partes, lo que será determinado en el dictamen correspondiente por la persona titular de la Defensoría.

En ese sentido, la Defensoría tiene como objetivo brindar atención directa al público, para proporcionar asesoría y representación legal gratuita a personas pertenecientes a grupos vulnerables o de atención prioritaria, ante cualquier vulneración de sus derechos políticos y electorales, facilitándoles el ejercicio de los mismos, en aras de aportar a la construcción de una sociedad más plural, en la que la toma de decisiones atienda a la mayor cantidad de enfoques posibles.

De ahí que su existencia y sustento financiero sea primordial para el Instituto como garante de la consolidación democrática en el Estado.

Por otra parte, mediante Acuerdo **IEE/CE31/2022** se creó la **Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Continua** del Instituto.

Esta modificación a la estructura orgánica derivó de la experiencia adquirida durante la fase de implementación del Sistema de Gestión de Calidad del Instituto, implementado en aras de mantener y potenciar las condiciones técnicas y estructurales que permitieran mantener la integridad de dicho sistema, asegurar la mejora continua de sus procedimientos, conservar su certificación en la norma ISO 9001:2015 y generar los contextos y escenarios que permitan en el futuro la obtención de la certificación en otras normas ISO y análogas.

La **Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Continua**, mediante la reforma a la Ley Electoral por Decreto **LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E.**, se previó con el carácter de un órgano técnico del Instituto con funcionamiento permanente.

La Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Continua tiene a su cargo las funciones siguientes:

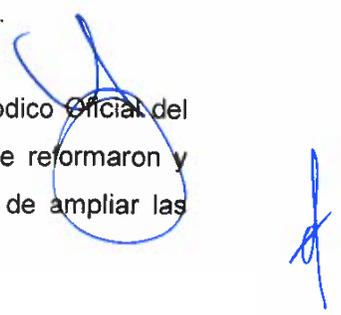
- a) Coordinar y dirigir, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, el Sistema de Gestión de Calidad del Instituto, vigilando que se mantenga su coherencia e integridad;
- b) En coordinación con las demás áreas administrativas del Instituto, difundir entre el Personal, la Política de Calidad y los Objetivos de la Calidad en dicho ente público;



- c) Coordinar y vigilar que la elaboración, aprobación, modificación y preservación de todos los procedimientos, formatos y documentos del Sistema de Gestión de Calidad, así como del control y preservación de la información documentada se realice en términos de la normativa aplicable;
- d) Dirigir la realización de auditorías internas a los procesos, operaciones e instalaciones del Instituto relativas al Sistema de Gestión de Calidad, a efecto de garantizar su conformidad con los procedimientos y procesos del mismo, los requisitos de las normas mexicanas y demás ordenamientos gubernamentales, vigilando la realización y ejecución de los planes de mejora o acciones correctivas que se detecten con motivo de la realización de dichas auditorías;
- e) Organizar y coordinar, en colaboración con la Secretaría Ejecutiva, la celebración periódica de Juntas para la revisión del funcionamiento del Sistema de Gestión de Calidad y a los objetivos de la Calidad del Instituto, definiendo intervalos planificados para asegurar la conveniencia, adecuación, eficacia y alineación de los mismos con la planeación institucional;
- f) Determinar y seleccionar, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, las oportunidades de mejora e implementar cualquier acción necesaria para cumplir con los requisitos e incrementar la satisfacción de los clientes y partes interesadas, contribuir a una mayor eficacia del Sistema de Gestión de Calidad y de los procesos del Instituto, así como disminuir o eliminar los riesgos inherentes a la gestión de manera consistente;
- g) Asesorar a las áreas administrativas del Instituto en la creación, definición y mejora de sus procesos y procedimientos, a efecto de integrarlos al Sistema de Gestión de Calidad; y
- h) Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables.

De esta manera, al conformarse un área técnica en gestión de calidad resulta necesario prever las condiciones presupuestarias idóneas para que la aplicación del cuerpo normativo y el impacto de su existencia en el Instituto siga rindiendo frutos.

Asimismo, el siete de agosto de dos mil veintiuno se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto **LXVI/RFLEY/1039/2021 XII P.E.**, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral con la finalidad de ampliar las



atribuciones del **Órgano Interno de Control** de este ente público, así como de delimitar su estructura orgánica.

No obstante, mediante Decreto **LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E.**, se reformó el artículo 272 i, numeral 4, de la Ley Electoral con relación al nivel jerárquico de su integración, señalándose que la entrada en vigor de dicha reforma sería a partir del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

En ese sentido, actualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 i, numeral 1, de la Ley Electoral, el Órgano Interno de Control del Instituto estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones y tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos del Instituto, así como de particulares a quienes se les vincule con faltas graves; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante las autoridades correspondientes; tendrá, además, a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto.

En ese sentido, cuando en el ejercicio de sus atribuciones se vincule a particulares, y estos resultaren autoadscribirse como indígenas, dicho órgano debe garantizar que cuenten con la asistencia de personas defensoras, traductoras o intérpretes, según corresponda.

Asimismo, la persona titular del Órgano Interno de Control será su representante legal y tendrá un nivel jerárquico equivalente al de una Dirección Ejecutiva en el organigrama del Instituto.

Además, en su estructura orgánica se garantizará la independencia de funciones entre las autoridades de investigación, auditoría interna y de substanciación y resolución, en su caso, que ocuparán un nivel jerárquico de dirección técnica en la estructura orgánica del Instituto. Para lo cual, contará con los recursos necesarios que apruebe el Consejo Estatal a propuesta de su titular, de conformidad con las reglas previstas en la Ley Electoral.



Bajo la panorámica expuesta, este Consejo Estatal, en deferencia a la autonomía técnica y de gestión que la legislación le otorga al Órgano Interno de Control de este Instituto, considera adecuado aprobar en los términos propuestos por dicha unidad administrativa, sin realizar modificación o reducción alguna.

Ahora bien, el trece de junio de dos mil veintidós, en el Acuerdo **IEE/CE34/2022**, el Consejo Estatal aprobó la designación de las titularidades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto. Además, aprobó adicionar a la **Dirección de Comunicación Social** las atribuciones de la **Unidad de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios**, entre las cuales se encuentra el diseño, operación y, en su caso, contratación de terceras personas para realizar el monitoreo de la prensa, para medición de la equidad en los procesos electorales, lo cual implica un crecimiento dentro de la dirección a fin de cumplir con los fines para los cuales fue creada.

Otra área que cumple con el compromiso institucional es la **Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas** que se creó mediante Acuerdo **IEE/CE100/2020**, la cual tiene por objeto colaborar en las actividades de organización de las elecciones, instrumentos de participación ciudadana y consultas en los municipios que tengan presencia de pueblos y comunidades indígenas o equiparables, para contribuir al fortalecimiento del carácter intercultural del Estado con acciones transversales, de sensibilización y protección de derechos de dichos pueblos, la cual si bien no se prevé en el artículo 51 de la Ley Electoral, es un área necesaria para generar una democracia incluyente en el Estado dada su relevante función institucional.

Conforme a todo lo anteriormente expuesto, es dable señalar que en el artículo 51, numeral 2, de la Ley Electoral, el legislador local estableció que la prevista en ese dispositivo sería **la estructura mínima necesaria para garantizar la función electoral en el Estado**.

En ese sentido, en el artículo Transitorio SEGUNDO del Decreto **LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E.**, se dispuso que el Congreso del Estado garantizará la suficiencia presupuestal para el sostenimiento de la estructura ocupacional mínima necesaria del Instituto, por lo que ante el crecimiento de este organismo para el cumplimiento de sus finalidades constitucionales y legales, los órganos o áreas que se han previsto legalmente y que se



han creado por este Consejo Estatal en el ejercicio de sus atribuciones a partir de la evolución y progresividad de los derechos políticos y electorales tienen una base fundamentada, pero requiere de la programación y presupuestación de recursos humanos, materiales y financieros para su adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus fines.

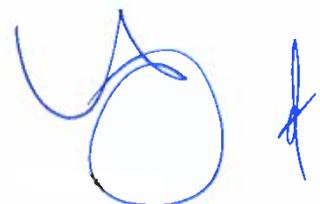
De tal forma que, de acuerdo con las consideraciones expuestas, se hace palpable que el presupuesto por la cantidad de **\$195,299,119.74** (ciento noventa y cinco millones doscientos noventa y nueve mil ciento diecinueve pesos 74/100 en moneda nacional) para el sostenimiento del programa operativo institucional resulta justificado, derivado de la estructura con la que se cuenta y el personal especializado que requiere cada área del Instituto para cumplir las obligaciones que en cada una de ellas establecen constitucional y legalmente.

5.4. Proceso electoral organizado (inicio)

Este Consejo Estatal considera necesario aprobar la cantidad de **\$28,047,029.02** (veintiocho millones cuarenta y siete mil veintinueve pesos 02/100 en moneda nacional) como presupuesto para la celebración del proceso electoral ordinario que iniciará en octubre de dos mil veintiséis.

Al haberse celebrado el último proceso electoral del poder ejecutivo y legislativo en el año dos mil veinticuatro, en octubre de dos mil veintiséis dará inicio el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, para la elección de cargos de las personas integrantes de los ayuntamientos, diputaciones y la gubernatura del estado de Chihuahua.

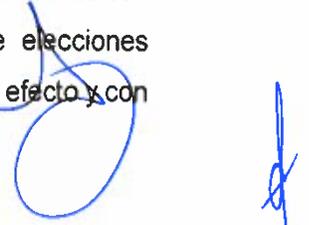
Por lo anterior, el Instituto deberá destinar recursos para la organización y celebración de las elecciones para renovar treinta y tres fórmulas de diputaciones, sesenta y siete presidencias municipales, sesenta y siete sindicaturas, cuatrocientas veintitrés regidurías de mayoría relativa y doscientas ochenta y nueve regidurías de representación proporcional y una gubernatura en las cuales se proyecta contar con una lista nominal superior a la elección celebrada en dos mil veinticuatro.



Por tanto, se presupuestan en el proyecto recursos financieros para las actividades derivadas del proceso electoral como son:

- La determinación del marco normativo del proceso electoral;
- La implementación del programa de observadores y observadoras electorales;
- La preparación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP);
- La atención a manifestaciones de intención de aspirantes a candidaturas independientes;
- La instalación y proceso de designación de los integrantes de sesenta y siete asambleas municipales;
- Arrendamiento de sesenta y siete sedes que albergarán las asambleas municipales del Instituto.
- La elaboración del diseño de material y documentación electoral;
- La atención al trámite de solicitudes de registro de nuevos partidos y agrupaciones políticas locales;
- La sustanciación e instrucción de procesos administrativos sancionadores para determinar si se llevó a cabo la comisión de conductas contrarias a la normatividad en materia electoral;
- La aprobación de los convenios de candidatura común y/o coalición;
- La aprobación de topes de gastos de precampaña para las elecciones de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicatura;
- El procedimiento para el sorteo de bastidores y mamparas de uso común;
- La determinación de topes de financiamiento privado para candidaturas independientes;
- El trámite y, en su caso, resolución de medios de impugnación promovidos en contra de las determinaciones adoptadas en el proceso electoral; y
- El desarrollo e implementación de sistemas informáticos para el cumplimiento de obligaciones legales a cargo el Instituto, de entre otros.

Conforme a lo expuesto, el inicio del proceso electoral requiere que el Instituto cuente con la suficiencia presupuestaria para efecto de garantizar la celebración de elecciones periódicas, auténticas y libres, contando con el personal especializado para tal efecto y con



los recursos materiales indispensables para el cumplimiento de su fin constitucional principal.

5.5. Formación en materia de cultura cívica y participación ciudadana

Este Consejo Estatal considera necesario aprobar la cantidad de **\$20,280,511.24** (veinte millones doscientos ochenta mil quinientos once pesos 24/100 en moneda nacional) como presupuesto para la formación en materia de cultura cívica y participación ciudadana proporcionada durante dos mil veintiséis.

Este componente conlleva la realización de diversas actividades como **i)** la ejecución de acciones para la promoción de la cultura cívica, **ii)** colaboración en la ejecución de procesos de participación ciudadana con otros entes públicos y sociales interesados en promover la participación ciudadana, **iii)** ejecución de acciones para la promoción de la participación ciudadana y **iv)** construcción de redes de participación de personas jóvenes, que promueven los valores cívico-democráticos.

El artículo 3 de la Constitución federal concibe a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Así, la democracia no encuentra límite en el ejercicio del voto para conformar a los órganos de gobierno; es también el conjunto de ordenamientos y normas dirigidas a la mejora de vida como sistema, el acatamiento de estas por el pueblo y los gobernantes, y la participación informada, activa, organizada y continua de la población en la vida pública.

Se ha señalado, que la importancia que cobra actualmente el fomento de la cultura cívica y la participación social radica en la necesidad de fortalecer la democracia frente la creciente "desafección de las y los mexicanos con los procesos y los resultados de la democracia mexicana, documentada y explicada en diversos estudios recientes"²⁰.

²⁰ Diagnóstico contenido en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2018-2023, el Informe País sobre la Calidad de la Ciudadanía en México 2015, elaborados y emitidos por el INE con la colaboración de El Colegio de México y expertos en la materia

El desapego con la democracia se traduce en el debilitamiento de ésta como régimen político y forma de convivencia social; y, por tanto, en la cultura cívica, lo que se refleja en una reducida participación de la ciudadanía en las cuestiones públicas, incluyendo una baja participación electoral.

En este sentido, para generar una ciudadanía mayormente interesada por la vida política y el régimen democrático del país, la democracia habrá de dar el resultado que la población espera: el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Pero a su vez, para conseguir este resultado se requiere consolidar la democracia desde el lado de la ciudadanía, por ello es necesario desarrollar su capacidad de informarse y participar en la toma de decisiones, proponer soluciones y vigilar y exigir el buen funcionamiento de las instituciones públicas, con el propósito común de lograr el mejoramiento continuo de las condiciones de vida del pueblo.

En las relatadas circunstancias, los artículos 2, fracción II, y 8, de la Ley de Participación establecen como obligación de los poderes del Estado, los ayuntamientos, así como los organismos constitucionales autónomos del estado de Chihuahua el fomentar la cultura de participación ciudadana entre la población, destacando la importancia que esta tiene para la democracia como régimen político y como sistema de vida.

Asimismo, el artículo 2, numeral 1, de la Ley Electoral indica que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto, a los partidos políticos y sus candidatas o candidatos.

Por su parte, el artículo 48, numeral 1, incisos g) e i), de la Ley Electoral expone como fin del Instituto el coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica con perspectiva de género.

Es así que, el presupuesto para dos mil veintiséis, en el rubro de formación en materia de cultura cívica y participación ciudadana, tiene como propósito fundamental aumentar la participación electoral y política y continuar promoviendo la cultura cívica y participación

ciudadana en las decisiones públicas en general, así como el cumplimiento de las funciones legales y normativas del Instituto en la materia, dando continuidad a las actividades y estrategias planteadas en los programas anuales de los ejercicios del dos mil dieciocho a la fecha.

Un ejemplo de esta actividad y la cual será fomentada en dos mil veintiséis por el Instituto es el programa de la Red Estatal de Agrupaciones Juveniles por una Democracia Incluyente, o denominado **READi**.

El objetivo de este programa institucional es fomentar una nueva ciudadanía con juventudes que participan y se involucran en temas públicos de forma activa, comprometida e informada.

La estrategia del programa se basa en construir la red desde lo local a nivel municipal y estatal, propiciando que las agrupaciones juveniles promuevan valores cívico-democráticos y de participación incluyente al interior de sus universidades o hacia su población de influencia.

El resultado esperado es consolidar juventudes preparadas y comprometidas con la democracia listas y preparadas para participar en la organización de elecciones y mecanismos de participación política y social.

De tal forma que, para capacitar, reforzar, difundir y promover actividades de participación social a la ciudadanía, y establecer alianzas estratégicas para el cumplimiento del fin legal, el Instituto prevé un monto idóneo y ajustado al techo presupuestal para el cumplimiento de esta labor imprescindible para el fortalecimiento de la democracia en el país.

5.6. Servicios de atención en materia de derechos humanos proporcionados

Este Consejo Estatal considera necesario aprobar la cantidad de **\$11,336,281.58** (once millones trescientos treinta y seis mil doscientos ochenta y un pesos 58/100 en moneda nacional) como presupuesto para la atención en materia de derechos humanos proporcionados durante dos mil veintiséis.



El artículo 1, párrafo quinto, de la Constitución federal contiene un enunciado que marca la garantía constitucional de igualdad de las personas, a través del cual se busca proteger de toda discriminación a las y los individuos o grupos ubicados en situaciones vulnerables.

Bajo esa lógica, es una obligación de todas las autoridades tomar decisiones y establecer acciones en beneficio de promover, respetar, garantizar, proteger y maximizar el goce y ejercicio de los derechos humanos de todas las personas en situación de desventaja.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley Electoral prevé que el Instituto deberá garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

En ese sentido, este Instituto cuenta con la obligación de difundir, impulsar y fortalecer la incorporación de la transversalidad de la perspectiva de género, y dar seguimiento en los procesos internos y externos del Instituto, promoviendo la igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres.

Lo anterior, con la finalidad de impulsar políticas públicas en pro de la igualdad de derechos, beneficios y oportunidades entre mujeres y hombres, fomentando la transversalización de la perspectiva de género en todos los procesos del Instituto.

Asimismo, existe la necesidad de protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía pertenecientes a grupos vulnerables, como son: personas adultas mayores; personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas; personas integrantes de la comunidad LGBTQQ+; personas con discapacidad y personas jóvenes.

Para tal efecto, el Instituto de manera continua realiza eventos, actividades, talleres, conferencias y reuniones relacionados con la protección y difusión de los derechos humanos, entre ellos, los políticos y electorales, a fin de promover su ejercicio.

5.7. Bases de retribución de las personas servidoras públicas del Instituto

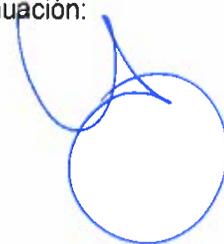
Para cumplir con el ejercicio del proyecto presupuestario, el Consejo Estatal debe sujetarse a las bases contenidas en los artículos 127 de la Constitución federal y 165 bis de la Constitución local, debiendo observar los principios de remuneración adecuada y proporcional a las funciones de cada servidor público del Instituto, considerando el monto de las percepciones ordinarias y extraordinarias que podrán recibir con motivo del trabajo, empleo o comisión prestado, cualquiera que sea su denominación, incluyendo de forma enunciativa y no limitativa las dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y seguro de gastos médicos mayores y de vida, con base en las plazas, plantilla y tabuladores establecidos en el anexo correspondiente.

De igual forma, en atención a lo previsto en el artículo 98 del Reglamento Interior del Instituto, el personal contará, entre otros estímulos, con el apoyo para la adquisición de anteojos o de aparatos auditivos, así como servicio médico, de farmacia, de laboratorio y de imagen, conforme a las peculiaridades ahí descritas.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 439, 440 y 494 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 6, 16, 20, 39, 51 y demás correlativos de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema Organismo Público Local Electoral, el Consejo Estatal debe prever en su presupuesto de egresos, los recursos económicos necesarios para el otorgamiento de incentivos individuales y colectivos, según sea el caso, a los miembros del referido servicio profesional.

6. RUBROS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

El proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis del Instituto se desglosa en cuatro rubros específicos, los cuales se enlistan a continuación:



a) Servicios personales

En este concepto se encuentran previstos sueldos, seguridad social y demás prestaciones de la Consejera Presidenta, Consejerías Electorales y personas empleadas en general de este Instituto y honorarios de personas asimiladas a salarios.

b) Materiales y suministros

El rubro en comento abarca papelería, material de limpieza, material didáctico, material de administración y de tecnologías de la información, combustible y productos alimenticios.

c) Servicios generales

El presente tópico se refiere a servicios básicos y de mantenimiento, viáticos, servicios de tecnologías de información y comunicaciones y servicios de difusión.

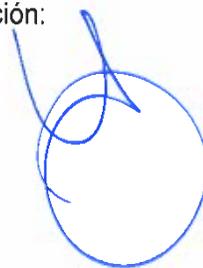
d) Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

En este rubro se prevé para el otorgamiento de premios, del diferencial médico de pago a seguridad social y jubilaciones, así como de prerrogativas para los partidos políticos respecto del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas.

e) Bienes muebles, inmuebles e intangibles

El presente concepto abarca la adquisición de bienes informáticos y de comunicación, mobiliario y otros equipos.

Esos conceptos, para la **conformación e integración del presupuesto** conforme a todo lo anteriormente expuesto, se desglosan de manera monetaria a continuación:



Capítulo del Gasto		PROGRAMA PRESUPUESTAL				
		ORGANIZACIÓN DE CONSULTAS PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA			FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	TOTAL
		OPERACIÓN	PROCESO ELECTORAL	REVOCACIÓN MANDATO		
1000	Servicios Personales	\$166,493,046.96	\$17,759,269.02	\$131,500,000.00	\$234,382,078.39	\$315,752,315.98
2000	Materiales y Suministros	\$9,075,413.00	\$3,213,842.00	\$37,058,200.00		\$49,347,455.00
3000	Servicios Generales	\$49,643,828.00	\$7,023,918.00	\$52,851,900.00		\$109,519,646.00
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$737,737.00				\$235,119,815.39
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	\$1,546,060.00	\$50,000.00	\$89,900.00		\$1,685,960.00
SUBTOTAL		\$227,496,084.96	\$28,047,029.02	\$221,500,000.00	\$234,382,078.39	\$711,425,192.37
TOTAL		\$477,043,113.98			\$234,382,078.39	\$711,425,192.37

Por lo que respecta a la conjunción de los **objetivos institucionales** para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, los recursos se distribuyen de la forma siguiente:

PROGRAMA: ORGANIZACIÓN DE CONSULTAS PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA					
OBJETIVOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL		OPERACIÓN	PROCESO ELECTORAL	REVOCACIÓN MANDATO	TOTAL
CO1	Mecanismos de Participación Ciudadana organizados	\$580,172.40		\$221,500,000.00	\$222,080,172.40
CO2	Procesos institucionales fortalecidos	\$195,299,119.74			\$195,299,119.74
CO3	Proceso electoral organizado (inicio)		\$28,047,029.02		\$28,047,029.02
CO4	Formación en materia de cultura cívica y participación ciudadana proporcionada	\$20,280,511.24			\$20,280,511.24
CO5	Servicios de atención en materia de derechos humanos proporcionada	\$11,336,281.58			\$11,336,281.58
TOTAL		\$227,496,084.96	\$28,047,029.02	\$221,500,000.00	\$477,043,113.98

Asimismo, el presupuesto de egresos para el financiamiento de los **partidos políticos** para el ejercicio fiscal de dos mil veintiséis se deberá integrar de la manera siguiente:

FPAO	FPAE	TOTAL
(A)	(B)	(C)= A+B
\$227,555,415.91	\$6,826,662.48	\$234,382,078.38

La distribución por partido político será la siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2026		
	FPAO	FPAE	TOTAL
PAN	\$56,677,667.57	\$1,700,330.03	\$58,377,997.60
PRI	\$29,330,919.58	\$879,927.59	\$30,210,847.17
PVEM	\$17,797,738.93	\$533,932.17	\$18,331,671.09
PT	\$16,893,823.61	\$506,814.71	\$17,400,638.32
MC	\$25,562,288.04	\$766,868.64	\$26,329,156.68
MORENA	\$81,292,978.17	\$2,438,789.35	\$83,731,767.52
TOTALES	\$227,555,415.91	\$6,826,662.48	\$234,382,078.38

Derivado de lo anterior, el proyecto de presupuesto de egresos materia de este acuerdo es por el total de **\$711,425,192.37** (setecientos once millones cuatrocientos veinticinco mil ciento noventa y dos pesos 37/100 en moneda nacional).

Por lo tanto, con base en las razones previstas en los considerandos del presente, se emiten los siguientes acuerdos.

7. ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, la estructura administrativa, plantilla de personas del servicio público, y tabulador de remuneraciones, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintiséis, así como el desglose correspondiente que forma parte integral de este acuerdo, cuyo monto total asciende a la cantidad de **\$477,043,113.98** (cuatrocientos setenta y siete millones cuarenta y tres mil ciento trece pesos 98/100 en moneda nacional).

SEGUNDO. Se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos en lo que corresponde al **financiamiento público local para los partidos políticos** por una cantidad total de **\$234,382,078.38** (doscientos treinta y cuatro millones trecientos ochenta y dos mil setenta y ocho pesos 38/100 en moneda nacional), y su calendarización mensual.

TERCERO. Se aprueba el **tabulador de remuneraciones** de las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua conforme al **ANEXO 1** del presente acuerdo, que forma parte integral del mismo.

CUARTO. La remuneración de toda persona que se encuentre ocupando un cargo en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua o que ingrese a laborar al mismo, **estará sujeta estrictamente al nivel de tabulador aprobado** en el presente acuerdo, atendiendo al puesto o cargo al cual sea asignado.

QUINTO. Se aprueban las prestaciones descritas en el considerando **5.7.** del presente acuerdo.

SEXTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66, numeral 1, inciso g), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **remítase de inmediato**, a través de la Presidencia de este Instituto, el presente proyecto de presupuesto de egresos **a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado**, para el año dos mil veintiséis.

SÉPTIMO. En el ejercicio del presupuesto del presente año se deberán hacer las transferencias que sean necesarias entre las diversas partidas para dar suficiencia financiera a las partidas presupuestales y programas en desarrollo. De igual manera, se autoriza a la Presidencia llevar a cabo las transferencias pertinentes a efecto de realizar adecuaciones para cumplimentar de forma efectiva las actividades y programas previstos para dicho ejercicio fiscal, informando a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, a la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Administración de este Instituto, así como a los integrantes de este Consejo Estatal, en sus sesiones ordinarias.

OCTAVO. Se **vincula** a la Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para que, en caso de que se presenten solicitudes para el inicio de cualquier instrumento de participación ciudadana durante el año dos mil veintiséis que requieran de una mayor suficiencia de recursos, realice las gestiones procedentes para solicitar la ampliación presupuestaria ante la autoridad correspondiente, e informe y proponga, en su caso, al Consejo Estatal los ajustes necesarios para su organización y vigilancia.

NOVENO. Comuníquese el presente al Instituto Nacional Electoral, publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria** de siete de octubre de dos mil veinticinco, firmando



para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a **siete** de **octubre** de **dos mil veinticinco**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria** de **siete** de **octubre** de **dos mil veinticinco**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 07 de octubre de dos mil veinticinco, a las 14:10 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

ANEXO 1

TABULADOR OFICINAS CENTRALES

Nivel	Descripción	2026		
		Sueldo Base	Compensación	Percepción Ordinaria
1	Presidencia de Consejo	45,051.35	146,445.77	191,497.12
2	Consejería Estatal	26,839.13	107,791.14	134,630.27
3	Secretaría Ejecutiva	39,034.98	78,770.44	117,805.42
4	Dirección Ejecutiva B	37,373.79	62,115.71	99,489.50
6	Coordinación Adjunta	37,373.79	49,463.82	86,837.61
7	Dirección Estatal B	38,462.43	45,170.19	83,632.62
9	Titular de Unidad Técnica	37,590.36	29,512.87	67,103.23
10	Coordinación de SPEN	27,865.75	36,364.35	64,230.10
11	Jefatura de Departamento B	27,865.75	36,364.35	64,230.10
12	Jefatura de Departamento A	27,865.75	24,264.86	52,130.61
13A	Subcoordinación de SPEN	22,329.49	21,612.82	43,942.31
13	Jefatura de Oficina B	22,329.49	21,612.82	43,942.31
14	Jefatura de Oficina A	22,329.49	14,573.49	36,902.98
15	Unidad Técnico SPEN	22,329.49	12,314.60	34,644.09
16	Personal Especializado B	22,329.49	12,314.60	34,644.09
17	Personal Especializado A	22,329.49	8,336.12	30,665.61
18	Unidad B	17,863.27	8,234.03	26,097.30
19	Unidad A	17,863.27	5,319.32	23,182.59
20	Auxiliar B	14,946.22	5,319.32	20,265.54
21	Auxiliar A	14,946.22	3,861.97	18,808.19
22	Intendencia B	9,421.32	6,776.68	16,198.00
23	Intendencia A	9,421.32	3,861.97	13,283.29

TABULADOR ASIMILADOS A SALARIOS

Descripción		PERCEPCION MENSUAL 2026
Administrativo	AA	9,408.00
	AB	13,283.90
	AC	23,183.10
	AD	17,209.80
	AE	26,097.15
Técnico	TA	30,665.74
	TB	34,644.20
	TC	36,903.50
	TD	43,942.31
Profesional	PA	52,130.89
	PB	64,229.67
	PC	71,981.75
	PD	84,007.36

Asambleas 2026

Grupo	Grado	Nivel	Descripción	Percepción Ordinaria 2026
31	A	31A	Presidencia del Consejo Municipal A (Juárez)	69,566.17
	B	31B	Presidencia del Consejo Municipal B (Chihuahua)	57,035.16
	C	31C	Presidencia del Consejo Municipal C (Delicias, Parral y Cuauhtémoc)	45,202.21
	D	31D	Presidencia del Consejo Municipal D (NCG, Meoqui, Guerrero, Camargo, Guachochi, Jiménez, Madera y Guadalupe y Calvo)	37,063.39
	F	31E	Presidencia del Consejo Municipal E (Resto)	27,412.16
32 *	A	32A	Consejería Municipal A (Juárez y Chihuahua)	18,165.56
	B	32B	Consejería Municipal B (Delicias, Parral y Cuauhtémoc)	15,840.92
	C	32C	Consejería Municipal C (NCG, Meoqui, Guerrero, Camargo, Guachochi, Jiménez, Madera y Guadalupe y Calvo)	14,732.25
	D	32D	Consejería Municipal D (Resto)	14,120.00
33	A	33A	Secretaría Municipal A (Juárez)	52,698.00
	B	33B	Secretaría Municipal B (Chihuahua)	42,430.90
	C	33C	Secretaría Municipal C (Delicias, Parral y Cuauhtémoc)	26,519.30
	D	33D	Secretaría Municipal D (NCG, Meoqui, Guerrero, Camargo, Guachochi, Jiménez, Madera y Guadalupe y Calvo)	25,412.32
	E	33E	Secretaría Municipal E (Resto)	24,202.22
34	A	34A	Jefatura de Departamento Municipal A (Juárez)	42,168.45
	B	34B	Jefatura de Departamento Municipal B (Chihuahua)	36,562.34
	C	34C	Jefatura de Departamento Municipal C	20,601.78
35	A	35A	Jefatura de Oficina Municipal A	25,394.05
36	A	36A	Unidad Municipal A	22,168.16
	B	36B	Unidad Municipal B	18,424.28
	C	36C	Unidad Municipal C	18,297.19
	D	36D	Unidad Municipal D	15,240.71
	E	36E	Unidad Municipal E	13,506.14
37 *	A	37A	Supervisión de Participación Ciudadana A	19,500.00
	B	37B	Supervisión de Participación Ciudadana B	17,500.00
38 *	A	38A	Asistente de Capacitación de Participación Ciudadana A	17,500.00
	B	38B	Asistente de Capacitación de Participación Ciudadana B	15,785.00
39	A	39A	Funcionaria/o Municipal Electoral A	14,115.00
	B	39B	Funcionaria/o Municipal Electoral B	11,297.52
40	A	40A	Auxiliar de Administración Municipal A	17,715.15
	B	40B	Auxiliar de Administración Municipal B	11,146.77
	C	40C	Auxiliar de Administración Municipal C	10,541.70
41	A	41A	Auxiliar de Oficina A	18,332.68
	B	41B	Auxiliar de Oficina B	14,840.93
	C	41C	Auxiliar de Oficina C	12,051.91

	D	41D	Auxiliar de Oficina D	10,541.70
42	A	42A	Intendencia Municipal A (Chihuahua y Cd. Juárez)	16,198.00
	B	42B	Intendencia Municipal B (Frontera ¹)	14,115.00
	C	42C	Intendencia Municipal C (Ubicación distinta a Frontera, Chihuahua y Cd. Juárez)	13,352.18
43	A	43A	Velador Municipal A (Chihuahua y Cd. Juárez)	16,198.00
	B	43B	Velador Municipal B (Frontera ¹)	14,115.00
	C	43C	Velador Municipal C (Ubicación distinta a Frontera, Chihuahua y Cd. Juárez)	13,352.18

1) Municipios Frontera: Ascensión, Coyame, Guadalupe, Janos, Manuel Benavides, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero y Cd. Juárez

* Salario lo determina el INE en 2027, puede variar (Asimilados a salarios)

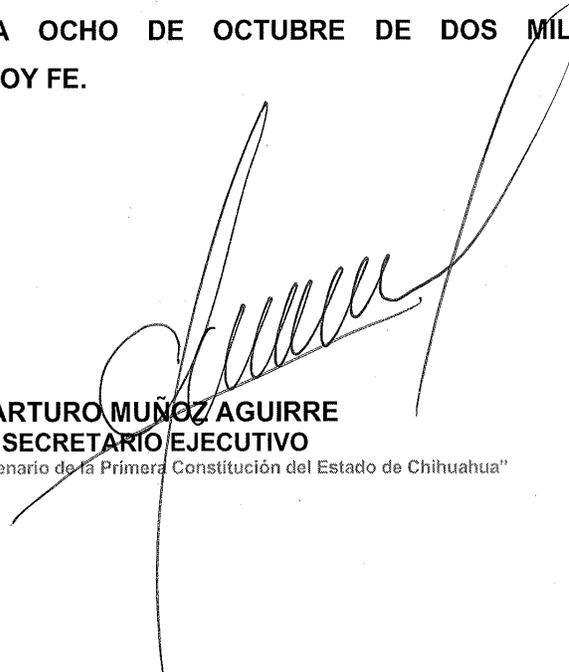
ASAMBLEAS AUXILIARES

Grupo	Grado	Nivel	Descripción	Percepción Ordinaria 2026
51	I	51 I	Presidencia del Consejo Distrital A (Juárez)	54,935.74
	II	51 II	Presidencia del Consejo Distrital B (Chihuahua)	46,146.58
52	I	52 I	Consejería Distrital A (Juárez)	15,919.73
	II	52 II	Consejería Distrital B (Chihuahua)	14,869.47
53	I	53 I	Secretaría Distrital A	39,801.21
	II	53 II	Secretaría Distrital B	34,803.21
54	I	54 I	Jefatura de Departamento Distrital A	32,264.99
	II	54 II	Jefatura de Departamento Distrital B	27,815.40
55	I	55 I	Unidad Distrital A	16,962.82
	II	55 II	Unidad Distrital B	14,869.47
56	I	56 I	Auxiliar Administrativo Distrital A	15,958.96
	II	56 II	Auxiliar Administrativo Distrital B	10,491.43
	III	56 III	Auxiliar Administrativo Distrital C	9,408.00

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE VEINTICINCO FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"